"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°123-2024-MDP-A.

Pacaipampa, 06 de junio de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA;

VISTO:

La Carta N°003-2024/A.J.Z.F. de fecha 29 de mayo del 2024; La Carta N°058-2024-MDP/DIDUR/AEP de fecha 05 de junio del 2024, emitido por el jefe del área de Estudios y Proyectos; el Informe N°005-2024-MDP/ING.MASA de fecha 05 de mayo del 2024, emitido por el Ing. Marcos Arturo Silva Aquino; el Informe N°136-2024-MDP/DIDUR/AEP de fecha 05 de junio del 2024, emitido por el jefe del Área de Estudios y Proyectos; el Informe N°164-2024-MDP/UAJ de fecha 06 de junio de 2024, emitido por la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680 - Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el Art. II del Título Preliminar y Artículo 4° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el segundo párrafo del Art. 194° de la Constitución Política del Perú establece: "la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Consejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con funciones y atribuciones que les señala la ley"; concordante con el Art. 8° de la Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, conforme al art. III del Título Preliminar de la Ley N.° 27444 establece que: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Y bajo el numeral 1.1. del Artículo IV Título Preliminar del mismo cuerpo legal prescribe que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediante Ley N°30558, Ley de Reforma Constitucional reconoce el Derecho

CALLE CORREO S/N PACAIPAMPA - AYABACA - PIURA
Web: www.munipacaipampa.gob.pe
E-mail: municipalidad@munipacaipampa.gob.pe

de Acceso al agua como Derecho Constitucional. **Artículo 7°-A.-** El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como concurso natural y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio inalienable e imprescriptible". La Organización Mundial de la Salud, refiere respecto al agua para Consumo Humano que: "El agua contaminada y el saneamiento deficiente están relacionados con la transmisión de enfermedades como la colera, otras diarreas, la disentería, la hepatitis A, la fiebre tifoidea y la poliomielitis. Si no hay servicios de agua y saneamiento, o si estos son insuficientes o están gestionados de forma inapropiada, la población estará expuesta a riesgos para su salud prevenibles". Y respecto al tratamiento sanitario de excretas, según la Guía para el saneamiento y salud (de la OMS) refiere en la Recomendación 1. Respecto a Garantizar el acceso universal y el uso de inodoros que aseguren la disposición segura de las excretas lo siguiente: 1. Los gobiernos deben dar prioridad al acceso universal a los inodoros que garanticen la disposición segura de excretas y a la eliminación de la defecación al aire libre, vigilando que el proceso sea equitativo y en consonancia con los principios del derecho humano al agua y el saneamiento.

Que, Mediante Ley N°26338 "Ley General de Servicios de Saneamiento", en su Artículo 3° establece que se Declare a los Servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente. Según el Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA, que apruebe el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N°26338, en el artículo 11° refiere: "Corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como Ente Rector del Estado en los asuntos referentes al Sector Saneamiento, en concordancia con su Ley de Organización y Funciones: a)Formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan". Así mismo también, mediante Ley N°26512, se declaró de necesidad y utilidad pública el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad de los Sectores de Educación y Transportes, comunicaciones, Vivienda y Construcción. En la Resolución Ministerial N°270-2014-VIVIENDA, modificada con Resolución Ministerial N°156-2015 – VIVIENDA, se establecieron criterios de elegibilidad y priorización para la asignación de recursos a proyectos de intervención en el Sector Saneamiento. Según la Ley Orgánica de Municipalidades, en su TITULO V sobre LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES, establece en su artículo 73° de las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Titulo, con carácter exclusivo o compartidos, en las materias siguientes: 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud.

Que, mediante la Carta N°003-2024/A.J.Z. F de fecha 29 de mayo del 2024 en la cual el Ing. Adael Junior Zurita Fernández se dirige al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa solicitando la aprobación mediante acto resolutivo de padrón de beneficiarios.

CALLE CORREO S/N PACAIPAMPA - AYABACA - PIURA
Web: www.munipacaipampa.gob.pe
E-mail: municipalidad@munipacaipampa.gob.pe

Que, mediante La Carta N°058-2024-MDP/DIDUR/AEP de fecha 05 de junio del 2024, el jefe de Estudios y Proyectos, en el cual solicita evaluar y revisar la presentación de solicitud de aprobación de padrón de usuarios.

Que, mediante El Informe N°005-2024-MDP/ING.MASA de fecha 05 de junio del 2024, en el cual el Ing. Marcos Arturo Silva Aquino refiere que de haber cumplido con la presentación y revisando el contenido de la solicitud de aprobación de Padrón de Usuarios de la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de estudio a nivel de expediente técnico definitivo de proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación de Letrinas con Arrastre Hidráulico en la Localidad de Tulmán de Matalacas del Distrito de Pacaipampa – Provincia de Ayabaca – Departamento de Piura" con CUI N°2548978.

Que, mediante el Informe N°136-2024-MDP/DIDUR/AEP de fecha 05 de junio del 2024, el Jefe del área de Estudio y Proyectos, en el cual solicita la opinión legal respecto a la aprobación del Padrón de Usuarios para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de estudio a nivel de expediente técnico definitivo de proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación de Letrinas con Arrastre Hidráulico en la Localidad de Tulmán de Matalacas del Distrito de Pacaipampa – Provincia de Ayabaca – Departamento de Piura" con CUI N°2548978.

Que, mediante el Informe N°164-2024-MDP/UAJ de fecha 06 de junio del 2024, la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye y es de la opinión que la solicitud del área técnica de la entidad, sea declarada procedente y recomienda la emisión del acto resolutivo que declare la aprobación de Padrón de Beneficiarios según lo detallado en el informe N°136-2024-MDP/DIDUR/AEP para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación de Letrinas con Arrastre Hidráulico en la Localidad de Tulmán de Matalacas del Distrito de Pacaipampa – Provincia de Ayabaca – Departamento de Piura" con CUI N°2548978.

Que, visto el proveído de Gerencia Municipal de fecha 06 de junio del 2024, en el cual autoriza se emita el respectivo acto resolutivo.

Que, en merito a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **PADRÓN DE BENEFICIARIOS** para para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de estudio a nivel de expediente técnico definitivo de proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE LETRINAS CON ARRASTRE HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD DE TULMÁN DE MATALACAS DEL DISTRITO DE PACAIPAMPA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N°2548978.

CALLE CORREO S/N PACAIPAMPA - AYABACA - PIURA
Web: www.munipacaipampa.gob.pe
E-mail: municipalidad@munipacaipampa.gob.pe

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, a todos los estamentos del pliego municipal según corresponda, para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al Área de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA
Prof. Juan M. García Carhuapoma
ALCALDE

CALLE CORREO S/N PACAIPAMPA - AYABACA - PIURA
Web: www.munipacaipampa.gob.pe
E-mail: municipalidad@munipacaipampa.gob.pe